

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0388**

Valledupar, **28 ABR 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. (EXP. No. OJ 032-2023)

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, recibió Derecho de Petición, a través de las redes sociales y posteriormente a través de radicado 02172 del 01 de marzo del 2023 por parte de los Corregidores HERMES RODRÍGUEZ del corregimiento de Las Raíces, LUIS CARLOS ZULETA RONDON del corregimiento de Guacoeche, YAILSON DÍAZ del corregimiento de El Alto de La Vuelta, JOSÉ EUGENIO CASTILLA CABANA del corregimiento de Guacochito y JOSÉ ARMANDO GUILLEN ROMERO, Representante Legal del Consejo Comunitario de Las Raíces, quienes denunciaron la presunta captación ilegal del recurso hídrico y la preparación de tierras para cultivos (siembra de arroz) viéndose afectado el acueducto Regional y el suministro de agua en la población.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR mediante Auto No. 0012 del 6 de febrero de 2022, ordenó indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica a los corregimientos de El Alto de La Vuelta, Las Raíces, Guacoeche y Guacochito, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, designando a los profesionales CONSUELO VILLERO DUARTE, ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO y DANIEL CERRO DAVILA, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico remitió a este despacho oficio interno SGAGA-CGITGSAH-0078 de fecha del 24 de marzo del 2023 en el que referencian situaciones o conductas presuntamente contraventoras en relación al asunto en referencia, por lo tanto, a través de los Autos No. 011 del 6 de febrero de 2023, No. 025 del 10 de febrero de 2023 y No. 031 del 16 de febrero de 2023, ordenó actividades de control y seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada río Badillo, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Durante los días 6 y 7 de febrero de 2023, 13 de febrero y 20 de febrero de 2023, respectivamente.

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados concluye lo siguiente:

"SITUACION ENCONTRADA Y/O DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Una vez ubicados en el corregimiento de Las Raíces, nos reunimos con los inspectores de policía HERMES RODRIGUEZ de Las raíces, LUIS CARLOS ZULETA RONDON de Guacoeche, JOSE EUGENIO CASTILLA CABANA de Guacochito y YAILSON DIAZ de El Alto de La Vuelta y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

4

0388**28 ABR 2026****CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Agricultores usuarios de la corriente Badillo. con el fin dilucidar sobre los hechos motivos de la denuncia, y escuchar sus versiones:

- Los Inspectores manifestaron que el municipio de Valledupar contrató la construcción de un nuevo acueducto regional para beneficio de los corregimientos de El Alto de La Vuelta, Las raíces, Guacoeche y Guacochito, el cual se viene construyendo desde el año 2019 y se terminó en el 2021, quedando pendiente algunos detalles, sin embargo la fase de prueba no se pudo llevar a cabo, debido que al momento de cerrar las dos (2) orificios del dique o muro transversal de la obra, para represar el agua y ganar cabeza hidráulica, y así captar las aguas para el acueducto a través de un sistema de fondo mediante una rejilla ubicada en la corona del dique, se corta el flujo de las aguas de la corriente, genera conflicto con los usuarios de la corriente Badillo ubicados aguas debajo de la obra de captación del acueducto regional.

Que se hizo un intento de poner a funcionar las obras del nuevo sistema de captación de las aguas del acueducto regional, sellando los orificios del dique para ganar cabeza hidráulica, sin embargo, las redes del sistema no se llenaron en su totalidad, debido a que los agricultores ubicados en la parte inferior de las obras destaparon los orificios del dique porque estaban sin agua para el ganado y cultivos.

Así mismo se aclaró, que el municipio de Valledupar a través de la Oficina de Gestión del Riesgo, suministra las comunidades en mención el agua potable para consumo humano y uso doméstico, permanentemente mediante carros cisterna.

Los agricultores ubicados aguas abajo del punto donde se construyó la nueva obra de captación del acueducto regional, manifiestan que ellos no se oponen al uso de las aguas para el acueducto, si no a la construcción de la nueva obra del acueducto, que para ellos esta sobre diseñada, argumentando que al momento que cierran totalmente los orificios del dique, ellos resultaran afectados, debido a que van a cortar el flujo del caudal del río, represándolo para que el agua suba el nivel y entre a la bocatoma del acueducto que se encuentra en la parte superior del dique, sin embargo, los mayores beneficiarios van hacer las dos (2) Derivaciones que se encuentra ubicados a aproximadamente a 100 m aguas arriba de dicha obra, teniendo en cuenta que el agua represada se va la mayor parte por dichos canales.

Que la siembra de cultivos de arroz denunciada se encuentra en la región del corregimiento de Badillo, en consecuencia, nos entrevistamos con la Inspectora de Policía de Badillo la señora ELINA GUTIERREZ, con quien realizamos un recorrido por la zona, con el fin identificar los cultivos de arroz sembrados por fuera de fecha en el predio Las Nubes.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En tal virtud y como producto de la visita de inspección técnica practicada en comprensión del corregimiento de Badillo, a la información complementaria suministrada por la Corregidora de la localidad ELINA GUATIERREZ, a los cotejos en campo y mediante el análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se obtiene el informe que a continuación se detalla.

2.1. ESTADO DEL APROVECHAMIENTO HÍDRICO DEL ACUEDUCTO REGIONAL.

Mediante resolución reglamentaria del río Badillo, se asignó un caudal de 3,3, l/s para beneficio de los caseríos de Las Raíces y El Alto de La Vuelta, a través de la Derivación Cuarta Derecha N° 9 - Acequia Las Raíces.

A través del análisis de la información documental suministrada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo establecer que mediante el Artículo Quincuagésimo Tercero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, por medio de la cual Corpocesar declaró la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente Reglamentada o reparto de aguas de uso público denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a Nombré del usuario, Caserío Las raíces y Alto de La Huerta, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 28 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en citas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****0388****218 ABR 2026****CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En consecuencia, se puede establecer que el acueducto regional de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacoeche y Guacochito jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, no cuenta con concesión hídrica vigente para aprovechar las aguas de la corriente Badillo, como tampoco cuenta con permiso para la construcción de la obra hidráulica de captación. Esta información fue suministrada en su momento a la Oficina Jurídica de Corpocesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. LOCALIZACIÓN OBRA HIDRAULICA DE CAPTACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL.

In situ se observó la construcción de una nueva obra hidráulica de captación, para el abastecimiento del acueducto regional de los corregimientos de El Alto de La Vuelta, Las raíces, Guacoeche y Guacochito, localizadas a la altura del predio denominado Las Marlas presuntamente propiedad del señor Ricardo Molina. Esta obra se encuentra ubicada aproximadamente 30 metros aguas arriba de la antigua obra de captación del acueducto regional.

Georreferenciación, La antigua obra de captación del acueducto regional se localiza en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 10°37'22,20"N - Longitud: 073°08'33,3"W.

La obra nueva de captación del acueducto regional se localiza en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud, 10°37'22,82"N - Longitud, 073°08'33,97"W.

2.3. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA POR DESABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO.

El día 7 de febrero de 2023, se realizó una reunión en el corregimiento de El Alto de La Vuelta, con la asistencia del Director General de Corpocesar y su equipo de apoyo, Alcalde municipal de Valledupar y su equipo de apoyo, Contratista del acueducto regional, Inspectores Policía de los corregimientos de El Alto de La Vuelta, Las Raíces, Guacoeche y Guacochito, Agricultores y ganaderos usuarios de la corriente Badillo, y miembros de la comunidad, donde se debatieron las siguientes inquietudes:

La comunidad manifiesta, que están padeciendo por el agua para usos domésticos, ya que tienen tiempo de no contar con el servicio de agua a través del acueducto regional.

El contratista argumenta, que la obra no ha funcionado porque no se le garantiza el agua en la obra, debido a que cuando ellos intentan poner en operación el acueducto, los agricultores de la parte baja abren los orificios del dique para coger el agua y no dejan que el sistema se aprovisiones del recurso.

Así mismo, solicitó que Corpocesar le garantizara el agua en la obra por un término de 13 días, a partir del 7 al 20 de febrero de 2023, para contar con el caudal requerido y poner en funcionamiento sistema del acueducto regional.

Los agricultores ubicados aguas abajo de la obra de captación del acueducto regional, manifiestan que las obras no funcionan y quedaron sobredimensionadas, a pesar de tener el agua retenida varios días, no llega el agua por las redes del acueducto a los corregimientos en mención, y ellos resultan afectados porque el dique de la obra corta el flujo de las aguas del río, y quedan sin agua para el abrevadero del ganado.

El señor alcalde municipal, manifestó que si realizado el ejercicio de operación del nuevo acueducto regional, la obra no funciona adecuadamente, y no llega el agua a los 4 corregimientos en mención, ellos no la reciben.

El director de Corpocesar, informó que la Corporación adelantará la actividad de regulación de los dos (2) canales ubicados aguas arriba de las obras del acueducto y supervisará que la medida se mantenga hasta el 20 de febrero de 2023, fecha final del plazo solicitado por el contratista de la obra, para poner en prueba el sistema de acueducto.

0388

28 ABR 2026

**CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En este orden de ideas, es pertinente indicar que la Coordinadora del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, habla expedido el Auto No. 011 del 2 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó actividades de control y seguimiento ambiental y regulación de las aguas del río Badillo, en consecuencia, se autoriza efectuar la regulación de los puntos de captación solicitados.

3. ACTIVIDADES DE REGULACIÓN DESARROLLADAS

El día de la visita (7 de febrero de 2023), el nivel de las aguas del río Badillo, en inmediaciones de la obra de captación del sistema del acueducto regional, era bastante bajo, y estaba circulando aguas abajo a través de los orificios del dique de la obra, lo que imposibilitaba amentar el nivel y ganar cabeza hidráulica, y así captar el agua requerida para el abastecimiento del acueducto regional, mediante el sistema de derivación tipo captación de fondo, ubicado en la parte superior del dique.

Producto de la actividad de control y seguimiento ambiental y regulación del recurso hídrico, se logró aumentar nivel de las aguas de la corriente en ese punto, sobrepasando el dique de la obra de captación del acueducto, y permitiendo la captación del caudal requerido para poner en operación el sistema.

A través de las actividades de seguimiento ambiental, se verificó que el caudal del río Badillo se mantuvo hasta el 20 de febrero de 2023, sobrepasando el dique de la obra de captación del acueducto regional.

4. En razón a lo expuesto, a los cotejos en campo y al análisis de la información disponible y suministrada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico se concluye lo siguiente.

4.1. Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar haciendo uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Badillo, a través del acueducto regional, en beneficio de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacochito y Guacochito, sin el lleno de los requisitos legales.

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por haber y estar construyendo obras hidráulicas de captación sobre el río Badillo, para el abastecimiento del acueducto regional, en beneficio de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de La Vuelta, Guacochito y Guacochito, sin el lleno de los requisitos legales.

Sobre esta situación, ya existe en la Oficina Jurídica de Corpocesar, un informe técnico resultante de una visita practicada el día 27 de diciembre de 2021, ordenada mediante Auto No. 1024 del 23 de diciembre de 2021.

4.2. Recursos naturales afectados.

Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que las obras transversales existentes en el lecho del río Badillo, se tiene alteración del lecho de la corriente y las condiciones del hábitat para el recurso hidrobiológico, ya que se obstruye el flujo normal de las aguas por el cauce habitual de la corriente, especialmente en época de menos lluvias.

4.4. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Estas se han mencionado en el presente reporte

4.5. Si hay lugar a imponer medidas preventivas

De acuerdo con la normatividad ambiental, Artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible), para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta que la utilización para el consumo humano,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CONTINUACIÓN AUTO **0388** DE **28 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

colectivo o comunitario, sea urbano o rural; y la utilización para necesidades domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

En el informe de visita de fecha 27 de diciembre de 2021, se informó que por estar haciendo uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Badillo, a través del acueducto regional y estar construyendo obras hidráulicas de captación sobre el lecho de la corriente, en beneficio de los requisitos legales, se debe imponer la sanción a que haya lugar por estos hechos, fecha de la nueva visita (7 de febrero de 2023) persiste.

Sin embargo, Corpocesar a través del Auto No-002 del 20 de febrero de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la entidad, inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Municipio de Valledupar - Cesar, en el marco del proyecto OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHE, GUACOCHITO, LAS RACICES Y EL ALTO DE LA VUELTA.

En razón a lo expuesto y a la normatividad ambiental, Artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible), se establece que el Municipio de Valledupar está legalizando el aprovechamiento de las aguas del río Badillo en beneficio del acueducto regional.

Que a través de Auto No. 0191 del 30 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, dio inicio al Proceso Sancionatorio Ambiental en contra El Municipio de Valledupar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica;

0388

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, en su aparte normativo del artículo 92 describe lo siguiente, *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."*

Que al tenor literario del artículo 11 del decreto 1541 de 1978, dispone: *"que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las creencias ordinarias."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional."*

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CONTINUACIÓN AUTO **0388** DE **28 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**III. CONSIDERANDO**

Tendiente en darle continuidad al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental de la referencia, es oportuno precisar, que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR realizó la construcción de la obra hidráulica sobre el río Badillo, para abastecer el acueducto regional de los corregimientos de Las Raíces, El Alto de la Vuelta, Guacoeche y Guacochito, mismo que se realizó sin contar con el permiso de ocupación de cauce, ni concesión hídrica vigente para el aprovechamiento de las aguas de dicho afluente, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, artículo 92 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, artículo 11 del decreto 1541 de 1978 y el artículo 132 del decreto 2811 de 1974.

En tal sentido, tenemos que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de ley 2387 de 2024 establece lo siguiente: Artículo 24. Formulación de Cargos. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.*

Por lo anteriormente expuesto, procede esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

IV. DISPONE

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, identificado con NIT No. 800.098.911-8, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presuntamente no cumplir con la normatividad ambiental vigente, sustrayéndose de cumplir con lo regulado en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, artículo 92 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el artículo 132 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, identificado con NIT No. 800.098.911-8, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito, solicitar o aportar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la Secretaría de la Oficina Jurídica de esta corporación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0388

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VALEDUPAR, representado legalmente por el alcalde ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en la siguiente dirección Carrera 5 No. 15 - 69, Plaza Alfonso López, o en la siguiente dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@valledupar-cesar.gov.co, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

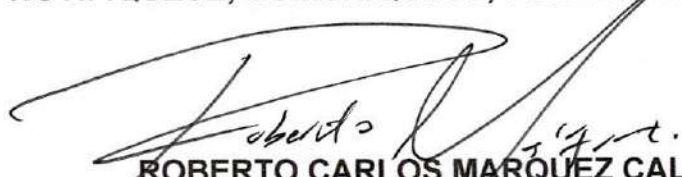
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

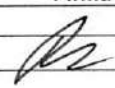
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE. lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para la Gestión Del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON – Jefe Oficina jurídica	
Revisó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON – Jefe Oficina jurídica	
Aprobó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON – Jefe Oficina jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.